

y que por carecer de medios o existencias  
 no pueden hacer el Abarto o sustru-  
 cion fuera de sus Casas, es igual-  
 mente conocido el gravamen o impro-  
 cedencia de dho abarto por que es refe-  
 rente a un objeto que no se verifica; y  
 finalmente quando en alguna mane-  
 ra fuera considerable este detrimento con  
 la justa utilidad y aprovechamiento  
 que considerarse debe al Paradero, ja-  
 mas podria ser en los tres quatos  
 por penta que hacen los cinco n. y diez  
 mas; si presente se tiene el Capitulo de  
 sexta, y tres a los que gobiernan el Pa-  
 radero. La segunda deducion que merece  
 igual censura es la de doce n. q. se dan a  
 los fabricantes por razon de ganancia  
 sobre los diez, y nueve, y veinte, y quatro  
 mas que se les consideran por los gas-  
 tos preciosos de constancia a fabrica: Co-  
 solo esta segunda cantidad sin merito a  
 los doce n. comprendidos en la prime-  
 ra tiene el Paradero el premio, y Reom-  
 pensa si que se hace digno por su tra-  
 bajo, por que con los gastos que habria  
 para convertir en pan una fanega, y  
 que no pasan de los que le estan consig-  
 nados, e peentan lo propio con dos o tres.  
 y finalmente la tercera baja o disminu-  
 to a favor del fabricante de quatro on-  
 zas por cochina en cada diez, y seis onzas  
 de irara, es exequo, atendiendo a q.

